

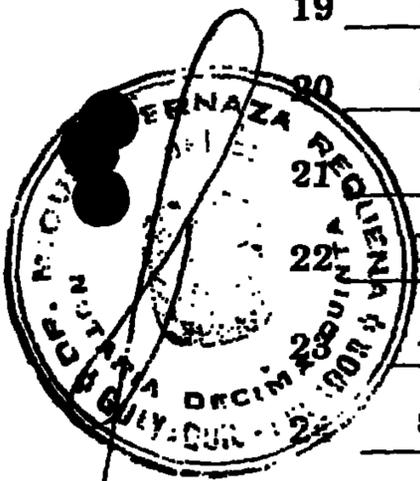


1 manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me  
2 presentan la minuta que dice así:- SEÑOR NOTARIO:- En  
3 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase  
4 autorizar una en la que conste la Constitución de una  
5 Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las  
6 cláusulas siguientes: PRIMERA: FUNDACION. Las  
7 personas: señor Luis Fernando Gómez Ycaza, de nacio-  
8 nalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de  
9 edad, domiciliado en Guayaquil; Doctor Jorge Pino  
10 Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
11 de estado civil casado, domiciliado en Guayaquil;  
12 Licenciado Carlos Vera Osorio, de nacionalidad  
13 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero,  
14 domiciliado en Guayaquil; Licenciado Vicente Quinteros  
15 Almache, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
16 soltero, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil; y la  
17 señorita Zoila Alvarado Moncada, de nacionalidad  
18 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,  
19 domiciliado en Guayaquil, manifiestan su voluntad de  
20 constituir una Compañía Anónima, la misma que se  
21 regirá por los Estatutos que se detallan a  
22 continuación: SEGUNDA: ESTATUTOS.- Los fundadores  
23 mencionados en la cláusula que antecede declaran que  
24 han aprobado por unanimidad los siguientes Estatutos  
25 Sociales de la Compañía que se constituye mediante la  
26 presente Escritura. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA  
27 ANONIMA "MARISCOS DEL MURO MARMURO S.A."- CAPITULO  
28 PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,

1 DURACION, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- La  
 2 Compañía Anónima que se denominará "MARISCOS DEL MURO  
 3 MARMURO S.A." tendrá como objeto, principal el  
 4 aprovechamiento y explotación de los recursos  
 5 bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y  
 6 procesamiento que correspondan según las diferentes  
 7 especies de que se trate, incluyendo el cultivo, la  
 8 cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y  
 9 mariscos en general y su comercialización en los  
 10 mercados nacionales y de exportación. Podrá realizar  
 11 toda clase de operaciones, actos y contratos civiles,  
 12 comerciales, industriales y de cualquier otra índole  
 13 que no le esten legalmente prohibidos y que le sirvan  
 14 o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto  
 15 principal. ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio principal  
 16 de la compañía estará en la ciudad de Guayaquil y  
 17 podrá tener sucursales o establecimientos  
 18 administrados por un factor en cualquier lugar del  
 19 Ecuador o del extranjero. ARTICULO TERCERO:- La  
 20 duración de la Compañía será de noventa i nueve años,  
 21 contados desde la fecha de la Inscripción de su  
 22 Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil.-  
 23 ARTICULO CUARTO: CAPITAL:- El capital de la Compañía  
 24 será de un millón de sucres, dividido en mil acciones  
 25 nominativas, ordinarias, de un valor nominal de un mil  
 26 sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al  
 27 mil inclusive, pertenecientes a la serie A. ARTICULO  
 28 QUINTO:- Las acciones estarán representadas en



MIGUEL VERNAZA  
 abogado  
 Guayaquil

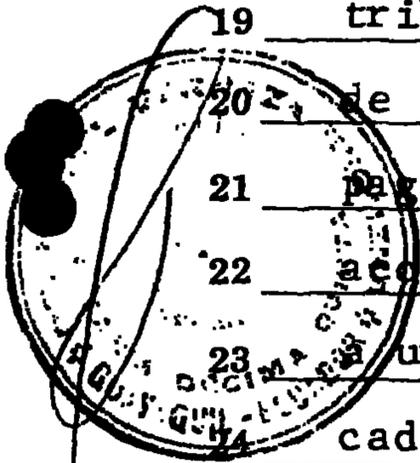


1 certificados provisionales o en títulos definitivos de  
2 los mismos. Los cuales se extenderán en libros  
3 talonarios correlativamente numerados, se escribirán  
4 en castellano y contendrá las declaraciones exigidas  
5 por la ley y estarán firmados por el Presidente y el  
6 Gerente. Cada certificado provisional o título defini-  
7 tivo representará una o más acciones. No se podrán  
8 emitir títulos definitivos de las acciones que no  
9 estén totalmente pagadas. ARTICULO SEXTO:- En caso de  
10 extravío, pérdida, sustracción, o inutilización de  
11 algún certificado o título representativo de  
12 acciones, su titular deberá comunicarlo a la Compañía  
13 para solicitar u obtener un nuevo documento en  
14 reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o  
15 inutilizado, que le será expedido previo cumplimiento  
16 de los siguientes requisitos: PRIMERO: Que se efectúe  
17 la publicación de un aviso que aparecerá por tres días  
18 consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
19 circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando el  
20 extravío, pérdida, sustracción o inutilización del  
21 certificado o título, su número, la fecha de su  
22 expedición, las acciones que ampara o representa, y el  
23 nombre de su propietario. SEGUNDO: Que desde la última  
24 públicaion transcurran por lo menos treinta días sin  
25 que se presente oposición o reclamo contra la  
26 expedición del nuevo documento, pues en caso de  
27 presentarse se necesitará que el asunto sea decidido  
28 por la vía jurisdiccional correspondiente. TERCERO:

1 Que el interesado en obtener el nuevo documento  
 2 otorgue caución a satisfacción de la Compañía para  
 3 responder por los resultados de la expedición; y  
 4 CUARTO: Que el interesado satisfaga los gastos que  
 5 demanden la práctica de estas diligencias y el  
 6 otorgamiento del nuevo Certificado o Título. ARTICULO  
 7 SEPTIMO:- Las acciones se transfieren y se transmiten  
 8 conforme a las disposiciones legales pertinentes. La  
 9 transferencia de dominio de acciones no surtirá  
 10 efectos contra la Compañía ni contra terceros, si no  
 11 desde la fecha de su inscripción en el libro de  
 12 acciones y accionistas. La Compañía, considera como  
 13 dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el  
 14 libro antedicho. ARTICULO OCTAVO: La acción es in-  
 15 divisible, confiere a su titular legítimo la calidad  
 16 de accionista con los derechos y las obligaciones  
 17 legales y estatutarias que de ellas se derivan. La  
 18 participación de los beneficios sociales y la dis-  
 19 tribución del acervo social en caso de la liquidación  
 20 de la Compañía se establece en proporción al valor  
 21 pagado de las acciones. En las Juntas Generales los  
 22 accionistas podrán intervenir con derecho proporcional  
 23 un voto por cada acción de un mil sucres pagados de  
 24 cada acción ordinaria que les corresponda. CAPITULO  
 25 SEGUNDO: DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y  
 26 REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO:- La Compañía, será  
 27 dirigida y administrada por la Junta General de  
 28 Accionistas, el Directorio, el Presidente, el



GOBIERNO GENERAL  
 GUATEMALA  
 GUATEMALA  
 GUATEMALA

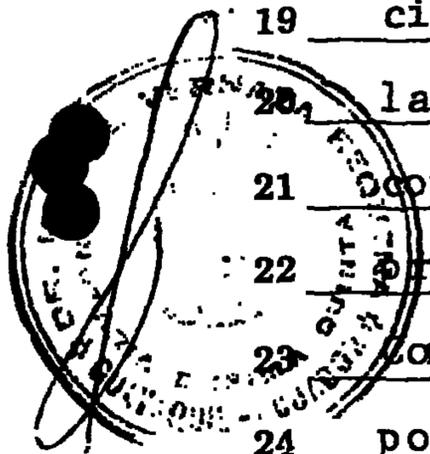


1 Vicepresidente, y el Gerente, quienes tendrán las  
2 atribuciones y deberes legales y estatutarios que les  
3 competen. ARTICULO DECIMO:- La representación legal de  
4 la Compañía, en todos sus negocios y operaciones así  
5 como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales  
6 la tendrán el Presidente, el Vicepresidente, el Ge-  
7 rente, quienes podrán ejercer dicha representación le-  
8 gal en forma individual y separada o conjuntamente,  
9 con la debida autorización que según el caso  
10 corresponda, en todo de conformidad con la Ley y los  
11 Estatutos Sociales. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GE-  
12 NERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La  
13 Junta General de Accionistas legalmente convocada y  
14 reunida, es el órgano supremo de la Compañía con  
15 poderes para resolver todos los asuntos relativos a  
16 los negocios y operaciones sociales así como para  
17 tomar cualesquiera decisiones que juzguen convenientes  
18 para la Compañía; representa a la totalidad de los  
19 accionistas, a quienes obligan sus decisiones hayan o  
20 no asistido a la correspondiente sesión. Con sujeción  
21 a la Ley y a los estatutos Sociales, las decisiones de  
22 la Junta General obligan igualmente a los funcionarios  
23 y trabajadores de la Compañía.- ARTICULO DECIMO  
24 SEGUNDO:- Las reuniones de la Junta General de  
25 Accionistas, deberán realizarse en el domicilio  
26 principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo  
27 en el caso contemplado en el artículo décimo sexto de  
28 los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO:- La

1 Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos  
 2 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
 3 la finalización del ejercicio económico de la  
 4 compañía, debiendo considerar, entre los puntos de su  
 5 orden del día, los asuntos expresados en los literales  
 6 ch) y d) del artículo vigésimo segundo de los  
 7 presentes Estatutos, y en los años que corresponda,  
 8 los expresados en los literales a) y b) de este mismo  
 9 artículo. Se podrá reunir, además extraordinariamente,  
 10 en cualquier época para tratar de los asuntos señala-  
 11 dos en la respectiva convocatoria o sin previa  
 12 convocatoria en el caso contemplado en el artículo  
 13 décimo sexto de los presentes Estatutos. ARTICULO  
 14 DECIMO CUARTO:- La Junta General será convocada en la  
 15 forma que determina la Ley mediante aviso suscrito por  
 16 el Presidente o por el Gerente, por su propia  
 17 iniciativa o a solicitud del Comisario o un número de  
 18 accionistas que representen por lo menos el veinte y  
 19 cinco por ciento del capital social, sin perjuicio de  
 20 la facultad que tiene el Comisario o la autoridad  
 21 competente para convocar a Junta General en los casos  
 22 previstos en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: El  
 23 Comisario será convocado especial e individualmente  
 24 por nota escrita, además de la mención correspondiente  
 25 en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a  
 26 los accionistas, salvo en el caso contemplado en el  
 27 artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos, pero  
 28 su inasistencia no será causal de diferimiento de las



FIGUEROA VERNAZA  
 Director General  
 GUAYAMA, P.R.



1 reuniones. ARTICULO DECIMO SEXTO: No obstante otras  
2 disposiciones Estatutarias y legales, la Junta General  
3 se entenderá convocada y quedará validamente  
4 constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
5 del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
6 siempre que esté presente o representada la totalidad  
7 del Capital Social pagado y los accionistas acepten  
8 por unanimidad constituirse en Junta General. Las  
9 Actas de las sesiones de las Juntas Generales  
10 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo  
11 deberán ser suscritas por el Presidente y el  
12 Secretario y todos los accionistas o sus  
13 representantes que acudieron a ellas, bajo pena de  
14 nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- La Junta General no  
15 podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión  
16 sin el quórum fijado por la Ley según el objeto a  
17 resolverse en dicha Junta, y según se trate de primera  
18 o ulterior convocatoria, así como sin la asistencia de  
19 un número plural de accionistas, excepto en el caso  
20 especial en que la instalación y sesión de la Junta  
21 General se realice con la asistencia de un accionista  
22 único representante de todas las acciones. Para  
23 establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de  
24 asistentes formulada por el Secretario. ARTICULO  
25 DECIMO OCTAVO: Los accionistas pueden hacerse  
26 representar en las Juntas Generales por otra personas  
27 mediante Poder Notarial o por carta dirigida al  
28 Presidente, al Vicepresidente o al Gerente de la

1 Compañía, de conformidad con la normas legales y  
 2 reglamentarias al respecto. Los Comisario, los  
 3 administradores y los miembros principales de los  
 4 Organismos Administrativos y de la Fiscalización de la  
 5 Compañía no podrán ser designados representantes de un  
 6 accionista en la Junta General. Tampoco podrán serlo  
 7 los suplentes de tales funcionarios cuando hubieran  
 8 intervenido por los principales durante el ejercicio  
 9 económico cuyas cuentas o informes van a ser objeto de  
 10 reconocimiento y resolución de la Junta General.



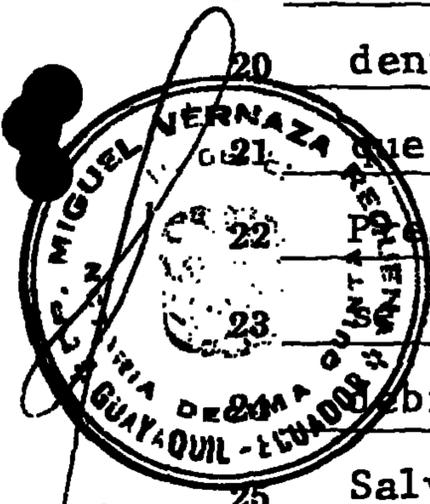
MIGUEL VERNAZA  
 Gerente General  
 GUAYAOUIL

11 ARTICULO DECIMO NOVENO:- Presidirá la Junta General el  
 12 Presidente de la Compañía o el Vice Presidente, y  
 13 actuará como Secretario de ella el Gerente. En caso de  
 14 ausencia, falta o impedimento de uno de dichos  
 15 titulares, de todos los asistentes a la sesión con  
 16 derecho a voto designarán un Presidente Ad-Hoc y/o un  
 17 Secretario Ad-Hoc de la respectiva Junta General.-

18 ARTICULO VIGESIMO:- De las sesiones de la Junta  
 19 General se deberá extender, en la misma reunión o  
 20 dentro de los quince días posteriores a ella, un Acta

21 que deberá ser firmada por quienes actúen como  
 22 Presidente y Secretario al término de la sesión en que  
 23 se apruebe. Las Actas se llevarán a máquina en hojas  
 24 debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-

25 Salvo las excepciones legales, las decisiones de Junta  
 26 General se tomarán por mayoría absoluta de votos de  
 27 las acciones presentes o representadas en la sesión,  
 28 esto es, por una mayoría que exceda en cualquier

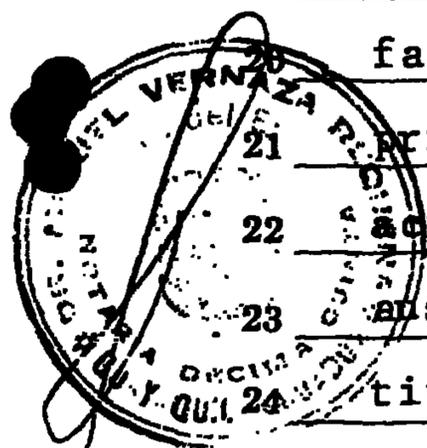


1 proporción del cincuenta por ciento del capital pagado  
2 concurrente a la reunión, los votos en blanco y las  
3 abstenciones se sumarán a la simple mayoría numérica  
4 que hubiere pudiendo formarse de este modo la mayoría  
5 absoluta referida en este mismo artículo o la  
6 unanimidad. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Sin perjuicio  
7 de los máximos poderes que corresponden a la Junta  
8 General, referidos en el artículo Décimo Primero de  
9 los presentes Estatutos a ella le compete: a) Nombrar  
10 al Presidente, Vicepresidente, a los Directores  
11 Principales, al Gerente y al Comisario Principal y  
12 Suplente; b) Las designaciones de cada Director  
13 Suplente, c) Aceptar las excusas o renunciaciones de dichos  
14 funcionarios, removerlos cuando estime conveniente,  
15 designando los reemplazos de los mismos; ch) Conocer  
16 los informes, Balances, y más cuentas que el Gerente  
17 someta a su consideración y resolver acerca de ellos,  
18 siendo nula la aprobación de los balances y más  
19 cuentas cuando no hubiere sido precedida por la  
20 consideración del respectivo informe del comisario; d)  
21 Resolver acerca de la distribución de los Beneficio  
22 Sociales, en caso de haberlos, y fijar cuando proceda,  
23 la cuota de las utilidades líquidas para la formación  
24 del fondo de Reserva Legal, la misma que no podrá ser  
25 menor de la señalada como obligatoria en la Ley; e)  
26 Autorizar al Presidente de la Compañía y/o al  
27 Vicepresidente y/o al Gerente para otorgamiento de  
28 Poderes que tengan carácter de Generales con respecto

1 a los actos para los cuales esté autorizado el  
 2 funcionario poderdante, así como para la designación  
 3 de factores; f) Acordar las modificaciones del  
 4 Contrato Social y de los presentes Estatutos; g)  
 5 Ejercer las atribuciones del Directorio cuando este  
 6 Organismo no se reuniere por cualquier causa; y, h)  
 7 Resolver los asuntos relativos a los negocios  
 8 Sociales, tomar decisiones que juzgue convenientes a  
 9 los intereses de la Compañía y ejercer todas las  
 10 atribuciones que le conceda o permita la Ley y los  
 11 presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO:-  
 12 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Compañía tendrá un  
 13 Directorio, cuyos principales miembros son: El  
 14 Presidente de la Compañía, tres Directores y el  
 15 Vicepresidente, cada uno de los cuales tendrá derecho  
 16 a un voto. Habrá cinco Directores Suplentes, cada uno  
 17 de los cuales subrogará a un determinado Miembro  
 18 Principal del Directorio, en el orden correspondiente  
 19 con sus mismos derechos y obligaciones, en caso de  
 20 faltas, ausencias o impedimentos del correspondiente  
 21 principal. Presidirá el Directorio, el Presidente y  
 22 actuará como Secretario el Gerente. En caso de  
 23 ausencia, falta o impedimento de uno de dichos  
 24 titulares o de ambos, los asistentes a la sesión con  
 25 derecho a voto designarán a un Presidente Ad-Hoc y a  
 26 un Secretario Ad-Hoc de la misma. ARTICULO VIGESIMO  
 27 CUARTO:- Los Directores Principales y Suplentes podrán  
 28 o no ser Socios de la Compañía, elegidos por un



MIGUEL VERNAZA  
 Secretario General  
 GUATEMALA

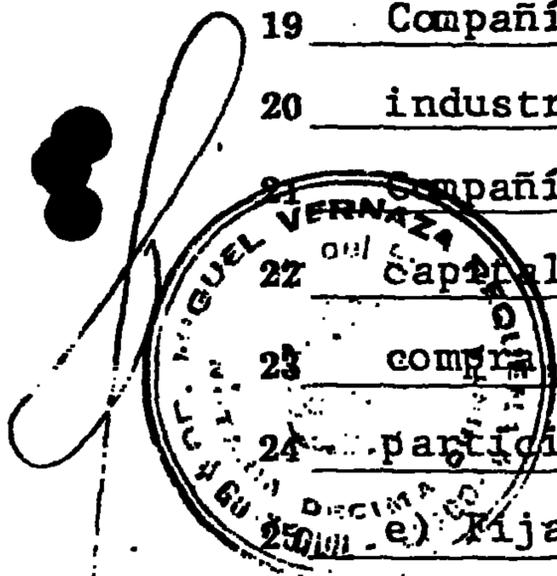


1 periodo de cinco años. Los tres Directores Principales  
2 y Suplentes podrán ser elegidos por el mismo sistema  
3 de listas únicas cuando la designación se haga por  
4 unanimidad de la Junta General a la que corresponde su  
5 nombramientos. De no haber tal unanimidad, deberá  
6 elegirse uno a uno por mayoría absoluta de votos. Sin  
7 embargo, si al Director Principal elegido por mayoría  
8 absoluta de votos siguiere en votación alguien que  
9 obtuvo a su favor no menos del veinte por ciento de  
10 los votos concurrentes a la sesión, éste se  
11 considerará elegido Director Principal en el orden  
12 decreciente correspondiente. ARTICULO VIGESIMO  
13 QUINTO:- El Directorio no podrá instalarse ni  
14 continuar válidamente la sesión sin el quórum formado  
15 por no menos de tres de sus miembros principales o  
16 suplentes según corresponda. Las resoluciones se  
17 tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, esto  
18 es, por una mayoría que exceda, en cualquier  
19 proporción, del cincuenta por ciento de los votos  
20 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se  
21 sumarán a la simple mayoría numérica que hubiere,  
22 pudiendo formarse de este modo, la mayoría absoluta o  
23 la unanimidad. Las reuniones del Directorio deberán  
24 realizarse en el lugar del territorio nacional donde  
25 sean convocadas por el Presidente o por el Gerente sin  
26 ninguna formalidad especial, pero el funcionario que  
27 haga la convocatoria deberá señalar el nombre de las  
28 personas a quienes convocó y la forma en que lo hizo.

1 No obstante lo antes dispuesto el Directorio se  
 2 entenderá convocado y quedará válidamente constituido  
 3 en cualquier tiempo, y lugar del territorio nacional,  
 4 para tratar cualquier asunto, siempre que esten  
 5 presentes la totalidad de sus cinco integrantes,  
 6 principales o suplentes, según corresponda, los cuales  
 7 acepten por unanimidad constituirse en Sesión de  
 8 Directorio debiendo ser suscrita el Acta de la misma  
 9 por todos los miembros del Directorio que  
 10 concurrieren a ella bajo pena de nulidad. ARTICULO  
 11 VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones y deberes del  
 12 Directorio: a) Tomar las resoluciones administrativas  
 13 que creyere conveniente a los intereses de la  
 14 Compañía; b) Aprobar el presupuesto de la Compañía; c)  
 15 Dictar el Reglamento Interno de la Compañía; ch)  
 16 Autorizar la compra, venta, permuta, enajenación,  
 17 hipoteca, anticresis, limitación de dominio y  
 18 constitución de derechos reales sobre inmuebles de la  
 19 Compañía, así como el otorgamiento de prendas  
 20 industriales; d) Autorizar la intervención de la  
 21 Compañía como promotora, fundadora, o en aumentos de  
 22 Capital social de Sociedades o Compañías, así como la  
 23 compra, permuta y enajenación de derechos,  
 24 participaciones y acciones de Sociedades o Compañías;  
 25 e) Fijar la cuantía hasta por la cual se autoriza al  
 26 Presidente, y /o el Vicepresidente y /o el Gerente,  
 27 para efectuar y/o suscribir, todo acto o contrato que  
 28 obligue a la Compañía; y f) Cumplir y ejercer los



MIGUEL VERNAZA  
 Secretario General  
 GUATEMALA

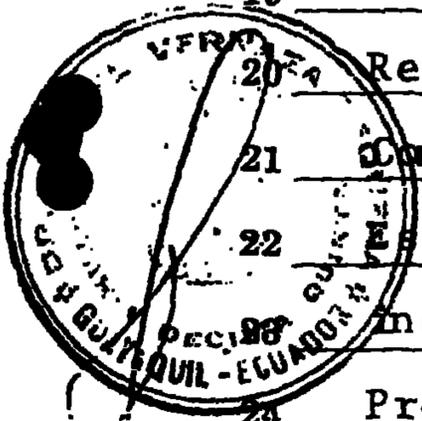


1 demás deberes y atribuciones que le corresponda de  
2 acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. DEL  
3 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-  
4 La Compañía tendrá un Presidente, nombrado por la  
5 Junta General para un período de cinco años, pudiendo  
6 ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser  
7 o no accionista de la Compañía y tendrá los deberes y  
8 atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación  
9 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de  
10 conformidad con la Ley y los presentes Estatutos  
11 Sociales; b) Efectuar y /o suscribir en forma  
12 individual o separada o conjuntamente con el Gerente,  
13 todo acto o contrato que obligue o libere a la  
14 Compañía, con las autorizaciones del Directorio que se  
15 requieren de conformidad con los literales c) d) y e)  
16 del artículo Vigésimo Sexto de los presentes  
17 Estatutos, sin perjuicio de que dichas autorizaciones  
18 pueda darlas la Junta General de accionistas, según lo  
19 dispuesto en el literal g) artículo Vigésimo Segundo  
20 de estos mismos Estatutos; c) Suscribir conjuntamente  
21 con el Gerente los Certificados o títulos de acciones;  
22 d) Convocar y presidir las reuniones de las Juntas  
23 Generales de Accionistas y del Directorio y suscribir  
24 sus Actas en unión con el Secretario de tales  
25 reuniones; e) Cuidar que sean cumplidas las decisiones  
26 de la Junta General y del Directorio; f) Encargarse de  
27 las funciones propias del Gerente en los casos de  
28 ausencia, falta o impedimento de éste; y g) Cumplir y

1 ejerger los deberes y demás atribuciones que le  
 2 corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes  
 3 Estatutos. En los casos de ausencia, impedimento o  
 4 falta del Presidente de la Compañía, éste será  
 5 subrogado por el Vicepresidente con los mismos deberes  
 6 y atribuciones del Presidente de la Compañía. DEL  
 7 VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El  
 8 Vicepresidente de la Compañía, quien podrá ser o no  
 9 accionista de la misma, durará cinco años en sus  
 10 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las  
 11 atribuciones del Vicepresidente son idénticas a las  
 12 del Presidente; y las demás atribuciones señaladas por  
 13 estos Estatutos, la Ley o la Junta General de  
 14 Accionistas. DEL GERENTE: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-  
 15 La Compañía, tendrá un Gerente nombrado por la Junta  
 16 General de Accionistas, para un período de cinco años,  
 17 pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente  
 18 podrá o no ser accionista de la Compañía y tendrá los  
 19 deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la  
 20 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la  
 21 Compañía de conformidad con la Ley y los presentes  
 22 Estatutos Sociales; b) Efectuar y/o suscribir en forma  
 23 individual y separada o conjuntamente con el  
 24 Presidente y/o el Vicepresidente, todo acto o contrato  
 25 que obligue o libere a la Compañía con las  
 26 autorizaciones del Directorio que requieren de  
 27 conformidad con los literales d), e) y f) del artículo  
 28 Vigésimo Sexto de los presentes Estatutos, sin



MIGUEL VERNAZA  
 Abogado No Quinto  
 GUAYACUIL

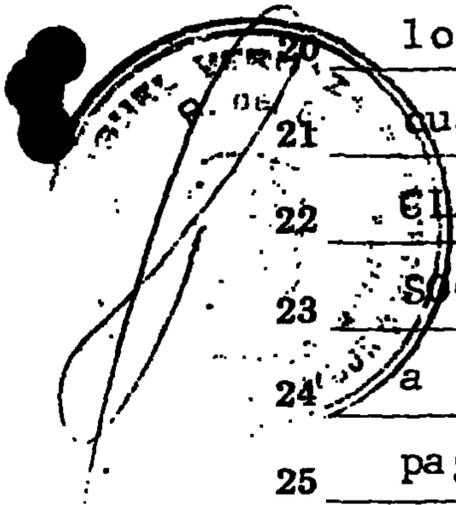


1 perjuicio de que dichas autorizaciones pueda darlas la  
 2 Junta General de Accionistas, según lo dispuesto en el  
 3 literal g) del artículo Vigésimo Segundo de estos  
 4 misimos Estatutos; c) Administrar la Compañía y vigilar  
 5 su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y  
 6 trabajadores cumplan sus deberes; ch) Contratar a los  
 7 trabajadores de la Compañía; -d) Suscribir  
 8 conjuntamente con el Presidente de la Compañía los  
 9 certificados y títulos de las acciones; e) Convocar y  
 10 actuar como Secretario en las reuniones de la Junta  
 11 General de Accionistas y de el Directorio y suscribir  
 12 sus Actas en unión de quien presida tales reuniones;  
 13 f) Formular el presupuesto de la Compañía, para  
 14 someterlo a la aprobación del Directorio; y g) Cumplir  
 15 y ejercer los demás deberes y atribuciones que le  
 16 corresponden de acuerdo a la Ley y a los presentes  
 17 Estatutos. CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS DE LA  
 18 COMPANIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de  
 19 Accionistas, designará, por el lapso de un año, un  
 20 Comisario Principal, quien tendrá los deberes y  
 21 atribuciones legales inherentes a su cargo; examinará  
 22 la marcha económica de la Compañía, su contabilidad y  
 23 comprobante, y dará sus informes a la Junta General,  
 24 sin perjuicio de dar al Directorio los informes que  
 25 creyere conveniente o que le sean requeridos.  
 26 Designará también, un Comisario Suplente quien solo  
 27 actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del  
 28 principal. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

1 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Cualquier asunto que no  
 2 estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya  
 3 decisión no haya establecido la Ley manera de  
 4 resolverlo, será decidido por el Directorio con el  
 5 procedimiento que este organismo escogiere, sin  
 6 perjuicio de las atribuciones que correspondan a la  
 7 Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO  
 8 SEGUNDO:- La fecha de inscripción de los  
 9 nombramientos de los funcionarios que tratan estos  
 10 Estatutos, serán la del comienzo de sus funciones.  
 11 Cualquier designación que se hiciere cuando ya hubiere  
 12 comenzado a decurrir el período fijado para el cargo,  
 13 se entenderá hecho solamente por el tiempo que falta  
 14 para la terminación de tal período, salvo que  
 15 expresamente se señale otro lapso al momento de tal  
 16 designación. Todos funcionario nombrado por un período  
 17 fijo, deberá continuar en su cargo, aún después de  
 18 vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus  
 19 funciones, hasta ser legalmente reemplazado excepto en  
 20 los casos de separación o remoción de cargos en los  
 21 cuales deberá cesar inmediatamente en sus actividades.  
 22 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL  
 23 SOCIAL:- El Capital Social de la Compañía que asciende  
 24 a la suma de un millón de sucres ha sido suscrito y  
 25 pagado en la siguiente forma: El señor Luis Fernando  
 26 Gómez Ycaza, ha suscrito ochocientos setenta i siete  
 27 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres  
 28 cada una, y ha pagado en dinero efectivo, la suma de



Dr. MIGUEL VERNAZA  
 Notario Décimo Quinto  
 AYACUIL



1 doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta sucres;  
2 el Doctor Jorge Pino Vernaza, ha suscrito ciento vein-  
3 te acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres  
4 cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma de  
5 treinta mil sucres; el Licenciado Carlos Vera Osorio,  
6 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un  
7 mil sucres y ha pagado en dinero efectivo la suma de  
8 doscientos cincuenta sucres; el Licenciado Vicente  
9 Quinteros Almache, ha suscrito una acción ordinaria y  
10 nóminativa de un mil sucres y ha pagado en dinero  
11 efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres; la  
12 señorita Zoila Alvarado Moncada, ha suscrito una  
13 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha  
14 pagado en dinero efectivo la suma de doscientos  
15 cincuenta sucres. En consecuencia se encuentra  
16 totalmente suscrito el Capital Social de la Compañía y  
17 pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las  
18 acciones suscritas, obligándose los accionistas, a  
19 pagar el Capital suscrito y no pagado en el plazo de  
20 dos años, contados a partir de la fecha de inscripción  
21 de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las  
22 entregas de dinero referidas en esta cláusula, constan  
23 en el certificado bancario de Integración de Capital  
24 que se adjunta. DECLARACIONES: Uno) Los accionistas  
25 fundadores declaran que dejan sin efecto la Escritura  
26 Pública de Constitución de la Compañía "MARISCOS DEL  
27 MURO MARMURO S.A." celebrada ante el Notario Décimo  
28 Quinto de Guayaquil, el día dieciocho de Mayo de mil



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación MARISCOS DEL MURO MARMURO S.A.

la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRETES  
sucretes, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
SR. LUIS FDO GOMEZ YCAZA	S/219.250.00
DR. JOSE PINO VERNAZA	30.000.00
LCD CARLOS VERA OSORIO	250.00
LCD VICENTE QUINTEROS A	250.00
SRT ZOILA ALVARADO MONCADA	250.00
	<u>S/250.000.00</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

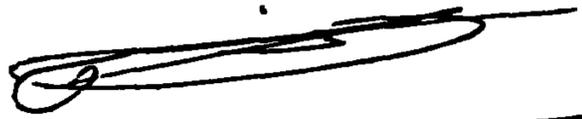
Guayaquil, Abril 12 de 1.983

BANCO BOLIVARIANO C.A.

*[Firma manuscrita]*  
AUTORIZADA

Fichincha 412 • Teléfonos 511420 - 511450 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNI:BOLED • Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en la escritura de Constitución de Compañía denominada MARISCOS DEL MURO MARMURO S.A., otorgada en esta misma Notaria el dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta i tres.- Guayaquil, veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta i tres.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

2003 JUN 21 10:00 AM  
GUAYAQUIL



012

"EL ECUADOR. HA  
ES Y SERA PAIS AM

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS  
Subsecretaria de Recursos Pesqueros

83055

Guayaquil, 17 MAYO 1973

141-AJ

Señor  
Promotor de la Compañía  
MARISCOS DEL MURO MARMURO S.A.  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en esta Subsecretaría, con la finalidad de obtener autorización para constituir una Compañía a denominarse MARISCOS DEL MURO MARMURO S.A. debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente, en virtud de lo establecido en el Art. 1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en Registro Oficial 741 de Febrero 13 del mismo año.

La Compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: "Tendrá como objeto principal el aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se trate, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación. Podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto principal."

El presente informe no implica autorización para ejercer la actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La Compañía que proyectare ejercer actividad pesquera deberá observar las normas de las Leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento, de Seguridad Nacional, de Extranjería, de Aguas, del Código de Policía Marítima y demás leyes pertinentes. Asimismo deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6, 11, 12, 16, 21, 22, 23, 24 y otros del Reglamento de la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y la reforma constante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, cuando proyectare ejercer actividad camaronera en zona de playa y bahía.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Coello Fernández,  
M.S. Ingeniería Naval  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Jurídico  
JAP/JRC/Pct.



DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en la escritura de Constitución de Compañía denominada MARISCOS DEL MURO MARMURO S.A., otorgada en esta misma Notaria el dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta i tres.- Guayaquil, veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta i tres



A handwritten signature in black ink, which appears to be the name of the notary, Miguel Vernaza Requena.

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

ENCUENTRO  
EN BLANCO

042054

REPUBLICA DEL ECUADOR

013

1093

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

LOJA

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
...	...	...	...
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
...	...	...	...
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
...	...		
Motivo de la solicitud			
...			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
...		8 JUN. 1983	

Revisado por

...

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE ...  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BRAVO  
 Jefatura de Recaudaciones Provinciales  
 FIRMA AUTORIZADA

NOTA — No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA — Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original, que  
reposa en la escritura de Constitución de Compañía denominada  
ISLA DEL AGRO (ISLAGRO) S.A., Guayaquil, veintiún días del mes  
Junio de mil novecientos ochenta itres. =



  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

ENCUESTA  
EN BLANCO

042056

REPUBLICA DEL ECUADOR

014 723

Formulario 08-DR

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Jefatura de Recaudaciones de .....



**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO**

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>...</i>	<i>...</i>	<i>...</i>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>...</i>	<i>...</i>		<i>...</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
<i>...</i>	<i>...</i>		
Motivo de la solicitud			
<i>...</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>...</i>		<i>...</i>	

**TIMBRES**

/Revisado por

*...*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

**CERTIFICA:** Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

**RAUL A. NIETO BRAVO**  
 Jefatura de Recaudaciones del Guayas  
 FIRMA AUTORIZADA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

**TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD**

**TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS**

NOMBRE .....

NOTA —Colabore con la oficina. no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original, que  
reposa en la escritura de Constitución de Compañía denominada  
ISLA DEL AGRO (ISLAGRO) S.A., Guayaquil, veintiún días del mes  
Junio de mil novecientos ochenta i tres.



  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

ENCUESTA  
EN BLANCO

042055

REPUBLICA DEL ECUADOR

015

703  
6

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



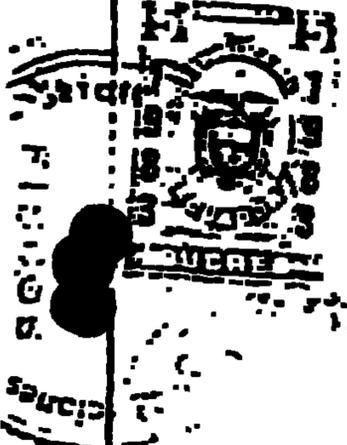
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de .....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Motivo de la solicitud			
Firma del solicitante		20 JUN. 1983 Fecha de presentación	

TIMBRES



Revisado por

[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

RAUL Azevedo BRAVO  
Jefatura de Recaudaciones del Guayas  
FIRMA AUTORIZADA

NOTA —No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA —Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en la escritura de Constitución de Compañía denominada ISLA DEL AGRO (ISLAGRO) S.A. Guayaquil, veintiún días del mes de Junio de mil novecientos ochenta i tres.



  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

FELIZ  
EN BLANCO

188978

REPUBLICA DEL ECUADOR

018

Handwritten scribbles and numbers, including '3' and '2'.

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

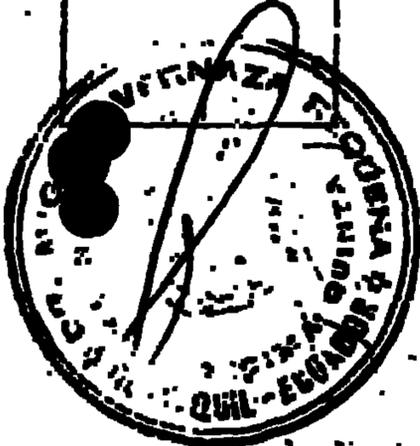
TIMBRES  
Stamp area with a circular seal and handwritten marks.

Apellidos	Paterno	Materno	Nombre	
Cédulas	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
Domicilio	Ciudad	Calle y Nº		
Motivo de la solicitud				
20 Jun. 1963				
Firma del solicitante			Fecha de presentación	

Revisado por:  
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
CERTIFICA Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



SELLO DE LA OFICINA

RAUL RIVERA BRAVO  
Jefatura de Recaudaciones del Guayas  
FIRMA AUTORIZADA

NOTA — No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras

TAJONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA — Colaborar con la oficina no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

055933

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

017

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de ...



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

OF. MIGUEL ANTONIO REGUENA  
QUINTA QUINTA  
GUAYACIL  
GUAYACIL - ECUADOR

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Alvarez	Mendoza	Zoila Felicitá	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
106411	106411		Ecuat.
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil	El Paulón 411		
Motivo de la solicitud			
Firma del solicitante			
		20 JUN. 1983	
		Fecha de presentación	

Revisado por

[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de  
 cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta  
 Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

20 JUN. 1983

SELLO DE LA OFICINA

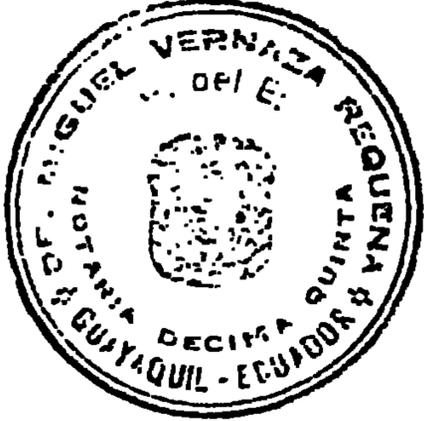
JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

[Signature]  
Ing. ...

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Javier Rodríguez Olea

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en la escritura de Constitución de Compañía denominada ISLA DEL AGRO (ISLAGRO) S.A., Guayaquil, veintiún días del mes de Junio de mil novecientos ochenta i tres.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN BLANCO

1 novecientos ochenta i tres debiendo tomarse nota al  
 2 margen de la matriz de dicha Escritura en el Protocolo  
 3 respectivo.- dos.- Declaran además que autorizan al  
 4 Doctor Jorge Pino Vernaza, para que realice todas las  
 5 gestiones necesarias para la perfecta validez de esta  
 6 Escritura y efectúe las solicitudes correspondientes  
 7 para la aprobación de esta Compañía. Anteponga y a-  
 8 gregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de  
 9 estilo para la perfecta validez de esta Escritura.  
 10 (firma ilegible) Jorge Pino Vernaza. Doctor en Juris-  
 11 prudencia. Abogado.- Registro número setecientos vein-  
 12 titres.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ES-  
 13 CRITURA PUBLICA.-Quedan agregados: Certificados de no  
 14 adeudar al fisco, Certificado de Integración de Capi-  
 15 tal.- Leída que fue esta escritura de principio a fin,  
 16 por mí el Notario en alta voz, a los comparecientes  
 17 éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, se  
 18 ratifican i firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

19

20

21 LUIS FERNANDO GOMEZ YCAZA22 C.C. 0903397339C.T. 00103423 C. VOTACION. 42-186 SN

24

25

26 JORGE PINO VERNAZA27 C.C. 09-00843277 C.T. 12116528 C. VOTACION. 80-142 SN

Dr. MICHAEL VERNAZA  
 Notario Público  
 AYAQUIL

02

*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

LICENCIADO CARLOS VERA OSORIO  
C.C. 09-06995840 C.T. 003616  
C. VOTACION 39-012 SN

*[Handwritten signature]*

LICENCIADO VICENTE QUINTEROS ALMACHE  
C.C. 09-05881688 C.T. 145055  
C. VOTACION. 67-459 SN

*[Handwritten signature]*

ZOILA ALVARADO MONCADA  
C.C. 09-0728196-8 C.T. 199411  
C. VOTACION. 47-066-SN

*[Handwritten signature]*

DR. MIGUEL VERNAZA REQUEÑA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TES-  
TIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUXYAQUIL A LOS VEINTITRES  
DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA I TRES.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUEÑA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

HOY FE: que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura  
de Constitución de la Compañía "BATE COSA DEL NIÑO MARMIRO

1 **MARMURO S.A.**", otorgada en este Notaría el dieciocho de Mayo  
 2 del presente año, de la escritura que antecede con el mismo  
 3 nombre.- Guayaquil, veintisiete de Junio de Mil novecientos  
 4 ochenta y tres.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
 NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



Dr. MIGUEL VERNAZA  
 Notario Décimo Quinto  
 GUAYAQUIL

11 DCY VE: que se tomó nota al margen de la matriz de la escri-  
 12 tura de Constitución de la Compañía denominada "MARIPOS DEL  
 13 MURO MARMURO S.A.", de la Resolución No. IG-CA-83-1138, dic-  
 14 tada por el Intendente de Compañías el nueve de Agosto del  
 15 presente año, por la cual se da su aprobación.- Guayaquil,  
 16 once de Agosto de Mil novecientos ochenta y tres.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
 NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

22 **Certifico:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número  
 23 IG-CA-83- 1138, dictada el 9 de Agosto de 1.983 por el Intendente de  
 24 Compañías, fue inscrita esta escritura pública que contiene la consti-  
 25 tución de la Compañía denominada "MARIPOS DEL MURO MARMURO S.A.", de  
 26 fojas 11.973 a 12.008, número 605 del Registro Mercantil, Libro de  
 27 Industriales y anotada bajo el número 10.749 del Repertorio.- Guaya-  
 28 quil, doce de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador

1 der Mercantil.-

2 *[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

3 **Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autentica de esta**  
4 **escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto**  
5 **de 1.978, por el señor Presidente de la Republica, publicado en el Registro**  
6 **Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, doce de Agosto de mil**  
7 **novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-**

8 *[Signature]*  
9 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

10 **Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación**  
11 **a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, doce de Agosto de mil no**  
12 **vecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-**

13 *[Signature]*  
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



28

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC -DA -SG- 03 11042

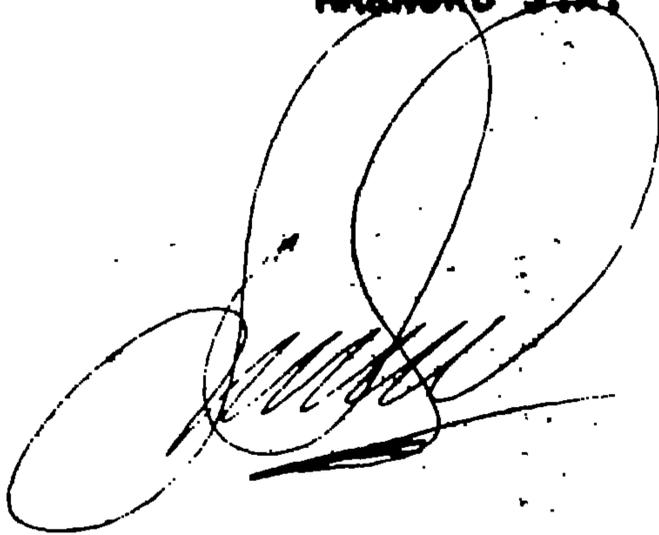
Guayaquil, agosto 30 de 1983

Señor  
**GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO**  
**Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra cumplido el trámite legal de la Constitución de la Compañía.

**"BANCO DEL NOROCCIDENTE S.A."**



DIOS, PATRIA, LIBERTAD